

(Documentación de la SE)

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de Educación y Deporte		
	FECHA	HORA	NÚMERO
	27-6-19		36
	CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA GRANADA		

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
D. PEDRO ANGULLO RUIZ
C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 SEVILLA

Fecha: 27 de junio de 2019
Ref.: JAGM
Asunto: remisión de dictámenes e informe

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, se remite los siguientes dictámenes e informe aprobados de forma definitiva por el Pleno del día 25 de junio de los corrientes.

- Dictamen 01/2019. Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Dictamen 02/2019. Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Dictamen 03/2019. Anteproyecto de Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.
- Informe del estado y situación del sistema educativo en Andalucía [2016/17].



EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]
Fdo. José Antonio Funes Arjona

DICTAMEN 02/2019

ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona (*Presidente*)

CONSEJEROS Y CONSEJERAS:

D. Santiago Agüero Muñoz

D.ª M.ª Tiscar Barrero Toharias

D. José Luis Berenguel Gómez

D. Daniel Bermúdez Boza

D. Antonio Bolívar Botía

D. Jesús Bru Lobato

D.ª Ángela Caballero Cortés

D.ª Julia Carcelén Mora

D. M. Gabriel Centeno Santos

D. Alfonso Díaz Abajo

D.ª M.ª Consuelo Díez Bedmar

D.ª Elena M.ª García Fernández

D. Leandro García Reche

D.ª Fátima Gómez Abad

D. José González Ruiz

D.ª Ana M.ª González Rus

D.ª Paula Greciet Paredes

D. Francisco Hidalgo Tello

D.ª M.ª Ángeles Leiva López

D. José Antonio Maldonado Alcaide

D.ª Silvia Mancera Martínez

D. Dolores Marín Gutiérrez

D. Francisco Martínez Seoane

D. Calixto Martínez Tallada

D.ª Ruth Martos Valverde

D. Juan José Mohedano Alcántara

D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos

D. Diego Molina Collado

D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín

D.ª Manuela Moreno Vera

D.ª Gloria Muñoz Soto

D. Francisco José Padilla Ruiz

D. Agustín Palomar Torralbo

D. Manuel Pérez García

D. Alfonso Redondo Rísquez

D. José Reina Mulero

D. José Rafael Rich Ruiz

D.ª Virginia Rodríguez Romero

D. Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavala

D. Manuel J. Sánchez Hermosilla

D. Juan Carlos Trujillo García

D.ª Leticia Vázquez Ferreira

D.ª Cristina Yanes Cabrera

D. José Antonio González Martín (*Secretario*)

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, el ***Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía***, remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por UNANIMIDAD emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, entre las que se incluyen las enseñanzas artísticas superiores, ostentando la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las denominadas enseñanzas artísticas superiores, que agrupan los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño. Estas enseñanzas tienen carácter de educación superior y su organización se adecua a las exigencias correspondientes, lo que implica algunas peculiaridades en lo que se refiere al establecimiento de su currículo y la organización de los centros que las imparten. Por ello dedica la Sección tercera del Capítulo VI del Título I a la organización de estas enseñanzas, el acceso y la obtención del título, determinando en el artículo 58 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en la misma:

- El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 21/2015, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena las citadas enseñanzas en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior, dispone, entre otros aspectos, el contenido básico para el diseño de los planes de estudios de los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas, el sistema de calificaciones y el reconocimiento y transferencia de créditos, el acceso a estas enseñanzas y fija el crédito ECTS como la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el alumnado para alcanzar las competencias de cada enseñanza.

- Por su parte, el Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título Superior en Artes Plásticas, define las competencias transversales y generales de dicho título, así como las competencias específicas y los perfiles profesionales para cada una de las especialidades y establece las materias de formación básica y las materias obligatorias de cada especialidad con sus descriptores y número de créditos correspondientes, constituyendo un instrumento que asegura el denominador común que garantice la validez de los títulos a los que conducen estas enseñanzas.

Asimismo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Capítulo VI del Título II a la regulación de las enseñanzas artísticas:

- En su Sección 3ª (artículos 88 a 91) regula los aspectos específicos que, en relación con las enseñanzas artísticas superiores, serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía:



- El artículo 88 establece los principios generales de las enseñanzas artísticas superiores: organización, acceso, obtención del título correspondiente y su constitución como distrito único a efectos de ingreso.
- El artículo 89 establece la denominación de «escuelas superiores de Artes Plásticas» para los centros superiores de enseñanzas artísticas que ofrecen enseñanzas de artes plásticas.
- El artículo 90 establece los órganos de gobierno de los centros superiores de enseñanzas artísticas (Claustro de Profesorado y Junta de Centro) y determina la composición del equipo directivo (dirección, vicedirección de extensión cultural y artística, vicedirección de ordenación académica y cuantos se determinen reglamentariamente).
- El artículo 91 crea el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores como órgano colegiado de consulta y asesoramiento de la Administración educativa y de participación en relación con estas enseñanzas, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de educación.

En la Sección 4ª (artículos 92 a 100) establece la creación y los aspectos fundamentales del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores como agencia administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía a la que le corresponde ejercer en el ámbito de la Comunidad Autónoma las funciones establecidas en la Ley para estas enseñanzas, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de educación.

II. CONTENIDO

El objeto del Decreto es establecer las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, se desarrolla el plan de estudios de la titulación correspondiente en las especialidades de Cerámica y Vidrio, atendiendo al perfil profesional cualificado propio del ámbito de las artes plásticas y a las exigencias de las citadas especialidades.

A tal fin, a partir del contenido básico regulado en el Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, se disponen las dos especialidades y las distintas materias establecidas en el mismo, se organizan en asignaturas, asignándole a cada una de ellas el número de créditos y estableciendo el curso o los cursos en que deberán realizarse, así como el horario lectivo semanal, sus contenidos y competencias. Asimismo, se especifican los criterios de evaluación, se contempla la realización de un trabajo de fin de estudios, se establece la realización de prácticas externas, con indicación de los cursos en que deberán llevarse a cabo, concretando su número de créditos y se confía a los centros docentes la determinación de la oferta de asignaturas optativas.

El contenido de este proyecto de Decreto se organiza en diecisiete artículos, estructurados en cinco capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El Capítulo I. *Disposiciones generales* comprende cinco artículos (art. 1 a 5) en los que se establece el objeto del Decreto y los centros donde se podrán cursar estudios superiores artes plásticas, se determina la finalidad de dichas enseñanzas y el perfil profesional del titulado o titulada superior en Artes Plásticas y, finalmente, se especifica la titulación a la que dará lugar la superación de dichas enseñanzas y su medición en créditos europeos ECTS.

El Capítulo II. *Especialidades* comprende tres artículos (art. 6 a 8) en los que se determinan las especialidades de las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas: Cerámica y Vidrio.

El Capítulo III. *Plan de estudios* comprende tres artículos (art. 9 a 11) en los que se regula el contenido de cada una de las especialidades, su duración en cursos académicos y la distribución de los créditos, la organización de las materias y asignaturas (que se detallan en Anexo I) y el contenido de las asignaturas (que se describe en Anexo II). Asimismo, se regula el trabajo de fin de estudios y la realización de prácticas externas.

El Capítulo IV. *Acceso, convocatorias y evaluación* comprende tres artículos (art. 12 a 14) en los que se precisan los requisitos de acceso, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y los criterios de promoción correspondientes al plan de estudios (que se especifican en el Anexo III), dejando aspectos como el número de convocatorias o el procedimiento para el reconocimiento y transferencia de créditos a una regulación posterior mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.

El Capítulo V. *Programas de movilidad, prácticas, investigación y formación del profesorado* comprende tres artículos (art. 15 a 17) establece el marco para la participación de estudiantes, titulados y tituladas y profesorado en programas de intercambio y movilidad en el Espacio Europeo de Educación Superior, la realización de prácticas externas, el fomento de la investigación y la formación del profesorado.

La Disposición adicional única se refiere a la adaptación del plan de estudios al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En las dos Disposiciones finales se faculta a la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo y ejecución de este Decreto y se establece su entrada en vigor.



III. OBSERVACIONES

De carácter general

El Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Educación y Deporte que aborde de manera definitiva el diseño y regulación de las Enseñanzas Artísticas Superiores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2007, de Educación de Andalucía (LEA), en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: José Antonio Funes Arjona



EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Antonio González Martín

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

